

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 10.1 DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE (HUELVA), PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE ESA LOCALIDAD A INSTANCIAS DE LA COOPERATIVA FRESAFLOR S.C.A.**

Nº Expediente: DAE/HU/002/15  
 Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

**1. FUNDAMENTOS DEL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y OBJETO DEL DOCUMENTO DE ALCANCE**

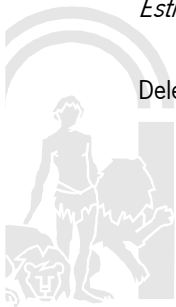
La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante el *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras Entidades, de recaudación, de contratación, de Función Pública y de fianzas de Arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de Sanidad Animal* (BOJA 48/2015, de 11 de marzo), que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la normativa básica estatal.

Con la entrada en vigor el 11/03/2015 del citado *Decreto-Ley 3/2015*, quedó regulada en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la Evaluación Ambiental Estratégica como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública. La Sección 4ª del Capítulo II del Título III de la citada Ley recoge el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística.

El Art. 40.2.b) de la *Ley 7/2007*, modificada por el *Decreto-Ley 3/2015*, establece que *en todo caso, se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa*, siendo por tanto de aplicación a la Modificación Puntual nº 10.1 de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias del término municipal de San Bartolomé de la Torre.

En fecha 15/07/2015, tuvo entrada en el Registro de esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre sobre esta Modificación Puntual, acompañada del *Documento de Avance* y del *Documento Inicial Estratégico*.

En fecha 21/07/2015, se dictó Resolución de Admisión a Trámite de dicha solicitud por la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, procediéndose, en virtud del



Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
 E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==	PÁGINA	1/26



L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==

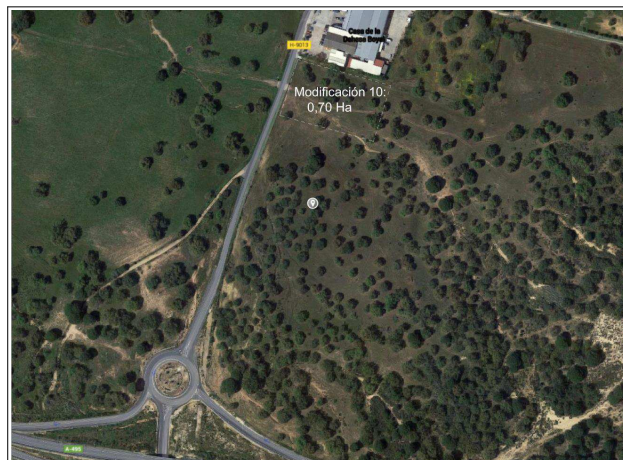
Art. 40.5.d) de la citada *Ley 7/2007* modificada, a redactar el presente Documento de Alcance a la vista del resultado de las consultas realizadas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.

El Documento de Alcance tiene por **objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico (EsAE)**, definido por el Art. 19.7 de la *Ley 7/2007* modificada, como *estudio elaborado por el promotor que, siendo parte integrante del plan o programa, identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*

**2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

El planeamiento general vigente en el municipio de San Bartolomé de la Torre está conformado por la Revisión de las Normas Subsidiarias aprobada de forma parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 28/07/2004, con Cumplimiento Parcial de Resolución de 12/11/2007 y Toma de Conocimiento por la vicepresidenta de la citada Comisión de 28/01/2010. Posteriormente, fue adaptado de forma parcial a la LOUA mediante Acuerdo Plenario municipal de fecha 01/07/2010 y modificado en seis ocasiones.

La propuesta de Modificación Puntual nº 10.1 tiene por objeto permitir la ampliación de las actuales instalaciones de la Central Hortofrutícola Fresaflores Sociedad Cooperativa Andaluza, situadas al sur del núcleo urbano de San Bartolomé de la Torre, para dar solución a la actual falta de espacio de almacenamiento. En la siguiente ortofoto se muestra el terreno afectado, tiene una superficie de 7.369 m<sup>2</sup> y se sitúa al sur de dicha cooperativa, dentro de la parcela 313 del polígono 8 “Dehesa Boyal” también propiedad de Fresaflores S.C.A.



El suelo sobre el que se enclavan las actuales instalaciones se clasifica como Urbano Consolidado de Uso Industrial, Zona Industrial – Terciaria “Paraje La Chaparra”, con 1,06 ha, según el planeamiento general vigente. El suelo de la parcela sobre la que se proyecta su ampliación está clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Cautelar Urbanística (SNU de Especial Protección



Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==	PÁGINA	2/26



L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==

por Planificación Urbanística según la Adaptación parcial a la LOUA), con esta modificación se reclasificaría como Suelo Urbano Consolidado de Uso industrial agregándose a la parcela anterior.

Según la documentación técnica, la zona afectada es actualmente una zona adhesionada que se usa como aparcamiento de camiones, colindante al oeste con la carretera H-9013 y vía pecuaria VP-2 Vereda del Camino Viejo de la Puebla. Cuenta con un viario en su lindero oeste e infraestructuras y abastecimientos próximos.

**3. CONSULTAS REALIZADAS**

En cumplimiento de los Arts. 38.2 y 40.5.b). de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de la Modificación Puntual y el Documento Inicial Estratégico a consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas durante los meses de julio y agosto de 2015, a fin de definir el contenido del EsAE.

En la tabla adjunta se han recogido los Servicios y Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción. En el Anexo I se recogen las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, sus determinaciones se han considerado en el presente Documento de Alcance.

Relación de Servicios/Organismos consultados	Respuestas recibidas
DTMAOT en Huelva. Servicio de Gestión del Medio Natural	13/10/2015
DTMAOT en Huelva. Servicio de DPH y Calidad de las Aguas	17/09/2015
DTMAOT en Huelva. Servicio de Espacios Naturales Protegidos (VVPP)	17/09/2015
DTMAOT en Huelva. Servicio de Protección Ambiental (C. del Aire)	22/10/2015
DTMAOT en Huelva. Servicio de Protección Ambiental (Residuos y C. Suelo)	28/10/2015
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva	06/08/2015
D.T. de Fomento y Vivienda en Huelva. Sº Carreteras	18/08/2015
Diputación Provincial de Huelva	26/08/2015
Asociación WWWF/ADENA	—
Asociación SEO/BIRDLIFE	—
Asociación Ecologistas en Acción	—

**4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL EsAE. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES**

El EsAE deberá contener, al menos, la información especificada en el Anexo II.B de la *Ley 7/2007*, modificada por el *Decreto-Ley 3/2015*, resolviendo y/o integrando las consideraciones generales y particulares expuesta en los siguientes apartados y que los distintos servicios y organismos consultados han considerado oportunas para asegurar la calidad del Estudio y consecuentemente los



Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==	PÁGINA	3/26
 L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==				

principios de integración ambiental y protección del medio ambiente. La extensión y complejidad del mismo serán acordes con el objeto de la modificación pretendida.

4.1. CONSIDERACIONES GENERALES

- En virtud del Art. 16 *“Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales”* de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, en relación con el Art. 40.5.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por el *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo*, el EsAE y demás estudios y documentos ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, deberán **identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.** Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.
- Sin perjuicio de las consideraciones particulares que se exponen posteriormente, la información ambiental que proceda considerar en el EsAE, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la **Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM)** alojada en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.
- Se tendrán en cuenta las **medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica** actualmente vigentes, tales como la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* modificada por el *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo*, *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, *Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Público Marítimo-Terrestres de Andalucía* y demás normativa de aplicación.
- Las actuaciones o proyectos que se pretendan llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se deberán someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

4.2. CONSIDERACIONES PARTICULARES



Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==	PÁGINA	4/26
				
L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==				

**4.2.1. EN MATERIA DE AGUAS**

En el ámbito de la Administración Hidráulica Andaluza, se deberá atender a lo siguiente:

*DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES*

Desde la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, previa solicitud de esta Delegación Territorial, se ha establecido la delimitación técnica cautelar del Dominio Público Hidráulico, de la zona de servidumbre y de la zona de policía de los cauces afectados por el planeamiento proyectado.

Se adjunta al presente informe la **documentación gráfica** en la que se recoge la delimitación de dichas zonas cautelares, observándose en la misma que los terrenos objeto de actuación se encuentran afectados por la zona de policía del arroyo innominado.

- Para la realización de obras o construcciones en zona de policía de dicho arroyo se deberá obtener previamente la preceptiva autorización otorgada por esta Administración Hidráulica, y habrá de ajustarse a las condiciones que, en su caso, se especifiquen en la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 78 del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*.

Por otro lado, se observa la existencia de una vaguada de aguas pluviales que discurre al sur del sector objeto de Modificación. En referencia a ello, deberá tenerse en cuenta que:

- El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.
- Para evitar los posibles fenómenos de inundabilidad en el sector y la afección a terceros, la ordenación que se prevea en el documento de planeamiento **deberá contemplar** la existencia de dicha vaguada de aguas pluviales, así como el volumen agua de lluvia que discurrirá por el mismo, de forma que **deberá proponerse** una red de drenaje debidamente justificada, mediante el correspondiente estudio hidrológico e hidráulico, capaz de evacuar la máxima avenida para un periodo de retorno de 500 años, y su entrega al arroyo innominado.

Por otro lado, en referencia a la obra de drenaje existente en la carretera H-9013, mediante la cual se producirá la entrega de las aguas pluviales del sector al arroyo innominado, la misma **deberá adecuarse** de forma que evacuen, al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno. La adecuación de dicha infraestructura de paso **deberá ser autorizada** por esta Administración Hidráulica, y **deberá ser calculada y diseñada** atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.



Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==	PÁGINA	5/26
 L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==				

- b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.
- c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

*DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS*

El objeto de la Modificación Puntual es *la incorporación de los suelos incluidos dentro del ámbito de la Modificación Puntual al Suelo Urbano Consolidado de uso industrial (...) por la necesidad de ampliación del Suelo Urbano Consolidado industrial, ubicado al sur del casco urbano de San Bartolomé de la Torre, perteneciente a las instalaciones de la Central Hortofrutícola Fresaflores Sociedad Cooperativa Andaluza.*

- Cuando la ejecución de los actos o planes de las Administraciones comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.
- En este sentido, el documento de planeamiento **deberá indicar** si supone o no un incremento de la demanda de agua prevista en el municipio. En el caso de que existan nuevas demandas de recursos hídricos no contempladas en las demandas ya establecidas para el municipio, el documento de Modificación Puntual **deberá incluir** la información que se enumera a continuación:
  - Consumos anuales de agua bruta previstos para atender los nuevos crecimientos, expresados en m<sup>3</sup>/año.
  - Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de su desarrollo, en m<sup>3</sup>/año.
  - Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
  - Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.



*ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN*

Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==	PÁGINA	6/26
				
L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==				

En la memoria del documento de avance de la Modificación Puntual se cita que *este suelo (...)* cuenta en su entorno con todos los servicios e infraestructuras necesarias.

En referencia al **abastecimiento**, es necesario indicar que:

- Los abastecimientos de agua potable actuales y futuros deben estar garantizados por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través de título concesional o reserva de recursos.

En esta Administración existe constancia de expediente de concesión administrativa para el uso privativo de aguas públicas otorgada para tomar agua del canal del Piedras, para abastecer desde la E.T.A.P. de Aljaraque, entre otros núcleos de población, al núcleo de San Bartolomé de la Torre (Ref.: 2821/2003). En este sentido, el documento de Modificación Puntual **deberá recoger** si las demandas de agua establecidas para el nuevo sector industrial previsto se encuentran o no contempladas y amparadas por dicha concesión de aguas.

- La Modificación Puntual **deberá incluir** planos de planta donde se representen las infraestructuras necesarias para el abastecimiento del nuevo sector, incluyendo la traza de las nuevas redes, las conexiones con las redes ya existentes, y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se utilizarán redes separativas, de aguas potables y no potables, tan solo en casos justificados, de desarrollos urbanos en zonas consolidadas sin redes separativas, se permitirán redes unitarias. En tal caso, el documento de Modificación Puntual **deberá justificar** dicha opción.
- El documento de planeamiento **deberá incluir** el correspondiente informe de la Administración responsable del ciclo del agua que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las demandas, acreditando la suficiente capacidad de abastecimiento de la E.T.A.P. que suministra agua potable al sector objeto de Modificación Puntual. En caso contrario, en el planeamiento **se tendrán que definir** las nuevas infraestructuras que atenderán las demandas de agua.

Por otro lado, en referencia al **saneamiento y depuración**, es necesario indicar que:

- La Modificación Puntual **deberá incluir** planos de planta donde se representen las infraestructuras necesarias para el saneamiento y depuración que den servicio al nuevo sector industrial, incluyendo la traza de las nuevas redes, las conexiones con las redes ya existentes, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán en dominio público hidráulico o zona inundable. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.



Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==	PÁGINA	7/26
				
L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==				

- El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento **se ejecutará** a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales.
- Los núcleos urbanos consolidados deben contar con E.D.A.R. en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido.

En este sentido, en esta Administración existe constancia de resolución de expediente de autorización administrativa de vertido para la E.D.A.R. de San Bartolomé de la Torre (Ref.: 70VUR), la cual da servicio a dicho núcleo.

- El documento de planeamiento **deberá incluir** un certificado de la Administración responsable del ciclo del agua de que los caudales y contaminación generados en la actuación podrán ser tratados en su totalidad en E.D.A.R. existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico en vigor. En caso contrario, la Modificación Puntual deberá prever las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.
- En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias **se definirá** la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la *Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas*. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

**FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS**

En la memoria del documento inicial estratégico se cita que *el suelo (...) está situado junto a la red viaria principal, cuenta en su entorno con todos los servicios e infraestructuras necesarias, existe acuerdo de gestión de su único propietario y cuentan con compromiso de financiación por entidad financiera.*

- Las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en la Modificación Puntual, incluidas las de abastecimiento, saneamiento y depuración, **deberán estar valoradas** económicamente a precios de mercado. **Se establecerá** el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluye el mencionado compromiso.

**4.2.2. EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**

- En esta materia, el **Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir el preceptivo Estudio de Zonificación Acústica del territorio afectado por la Modificación Puntual**, según exige el



Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==	PÁGINA	8/26
				
L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==				

Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y demás normativa de aplicación para la consecución de los objetivos de calidad acústica.

- A los instrumentos de planeamiento sometidos a Evaluación Ambiental les resulta de aplicación la siguiente legislación:
  - *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
  - *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas* y el *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental*, ambos, en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.
- En el Art. 25 “Planes y Programas” del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se contempla lo siguiente:
  1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el **planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento**, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, **en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica**, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.
  2. La asignación de **usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanísticos tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica** y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en este Reglamento.
  3. Podrán establecerse zonas de transición para evitar que colinden áreas de sensibilidad acústica cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen 5 dBA.
- El Art. 43 del Decreto 6/2012 “Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico” recoge, que **los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental (entiéndase Estudio Ambiental Estratégico) un estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3, siendo la siguiente:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la **situación acústica actual o existente en el momento de elaboración del Plan y un análisis de la situación futura**, justificando en todo caso la inexistencia de impacto acústico derivado de la ejecución del mismo y, por tanto, del



Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==	PÁGINA	9/26
				
L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==				

cumplimiento de los objetivos de calidad correspondientes, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan. Para tal fin, **si fuera necesario, se podrá realizar un estudio predictivo en el que los métodos de cálculos y la modelización de los nuevos emisores se lleven a cabo según lo previsto en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.**

2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados (en su caso).

3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

- El Art. 6 de dicho Decreto, establece que la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud de instrumento de planeamiento o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del **suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado**.

Así mismo, se establece que para aquellos instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos al procedimiento de evaluación ambiental y que requieran informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, la comprobación de la existencia de zonificación acústica se realizará por la Consejería competente en materia de medio ambiente o por el municipio.

- Según lo establecido en el Art. 5 y 13 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, para la delimitación de áreas acústicas en el planeamiento urbanístico, se tomarán los criterios y directrices que se describen en el Anexo V del mismo.
- Por otro lado se recuerda, que según el Art. 4 del *Decreto 6/2012 "competencias"*, corresponden a los municipios la delimitación y su correspondiente aprobación tras el periodo de información pública correspondiente, de las áreas de sensibilidad acústica previstas en dicho Decreto. Así, la Disposición Transitoria Tercera señala que, en concordancia con lo establecido en el Art. 13.4 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, en las **aglomeraciones de población igual o inferior a 250.000 habitantes, con carácter general, la zonificación acústica de todo el territorio debería estar realizada antes del 24 de octubre de 2012.**

**4.2.3. EN MATERIA DE MEDIO NATURAL**

*ZONAS FORESTALES*

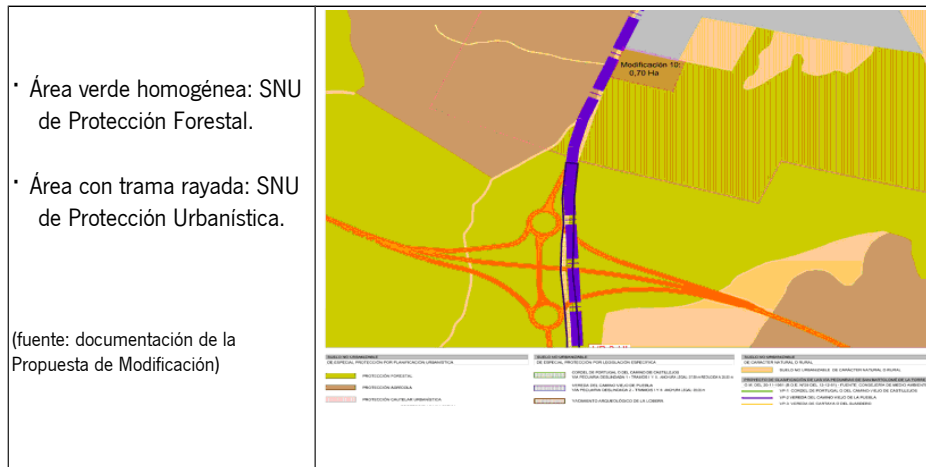
Teniendo en cuenta la normativa forestal de aplicación (*Ley 43/2003, de Montes, Ley 2/1992, forestal de Andalucía y Decreto 208/1997, Reglamento Forestal de Andalucía*), la superficie afectada por la propuesta de Modificación Puntual, actualmente considerada SNU de Protección Urbanística, **tiene carácter forestal explícito** (ver plano siguiente).



Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==	PÁGINA	10/26
 L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==				



- Área verde homogénea: SNU de Protección Forestal.
- Área con trama rayada: SNU de Protección Urbanística.

(fuente: documentación de la Propuesta de Modificación)

- Por ello, independientemente de su posible consideración de viabilidad o inviabilidad para el cambio de la actual calificación de SNU de Protección Urbanística, se estima por el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial que **debe valorarse su afección a los valores forestales de este medio natural.**
- En cuanto a la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del EsAE, se deben presentar convenientemente desarrollados los aspectos ya regulados en la normativa de Prevención Ambiental, en vigor, para este tipo de actuaciones urbanísticas. **En dicha línea y desde el punto de vista de los valores forestales de este medio natural, debe hacerse un especial énfasis en los aspectos reseñados en la siguiente tabla:**

ALGUNOS ASPECTOS DESTACABLES REQUERIDOS POR LA NORMATIVA	IMPACTOS GENERALES PREVISIBLES	REQUERIMIENTO DE ESTUDIO, JUSTIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN
<b>3. Identificación y valoración de impactos:</b>		
<i>a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida</i>		Dadas las características y finalidad de lo propuesto, deben plantearse, analizarse y evaluarse también otras posibles soluciones alternativas, en otras localizaciones, sobre suelo urbano, urbanizable o bien SNU de protección agrícola.
<i>b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua,</i>	1) Pérdida directa y completa de suelo forestal y hábitat. Tanto de sus valores actuales como de su potencialidad futura (para la vegetación y la fauna). 2) Pérdida de cierto número de quercineas adultas. Serían unas 18-20 si tenemos en cuenta la pérdida, que se produciría entre el estado anterior de esta dehesa (ver serie de imágenes siguiente) y el estado	



Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==	PÁGINA	11/26
L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==				

<i>energía, suelo y recursos geológicos) (...)</i>	propuesto transformado. 3) Modificación del drenaje actual. 4) Modificaciones en el paisaje tradicional de dehesa.	
<i>c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. (...)</i>		Análisis de las impactos antes mencionados
<b>4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.</b>		
<i>a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.</i>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Soluciones a la pérdida de suelo forestal.</li> <li>• Soluciones a la pérdida de la arboleda.</li> <li>• Medidas respecto a los otros dos puntos.</li> </ul>
<i>b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales (...).</i>		

Sobre las **medidas correctoras y compensatorias de los anteriores impactos primero y segundo**, se realizan las siguientes aclaraciones:

- En cuanto a la **pérdida de suelo forestal**, la Ley Forestal de Andalucía, establece que *cuando en la elaboración del planeamiento urbanístico se prevea alterar la clasificación de terrenos forestales para su conversión en suelo urbanizable o categoría análoga, (...)* (...) resuelva la prevalencia de otro interés general sobre el forestal se exigirá, cuando ello sea posible, al promotor del planeamiento o de las infraestructuras, ya sea éste público o privado, la correspondiente **compensación de usos dentro del ámbito de aplicación del instrumento planificador** o en la proximidad de las obras y, en su caso, las condiciones de ordenación de dichos espacios.

En términos similares se manifiesta el Reglamento Forestal de Andalucía.

Por ello, con la orientación que emana de este enfoque de la Ley, es conveniente, en primer lugar, el estudio de permutas de esta superficie a recalificar, con **superficie similar en otro suelo, que actualmente tenga otra calificación (urbanizable, agrícola, etc.) que pudiera adquirir ahora la condición de SNU de Protección Forestal.**

- En cuanto a la **pérdida de la arboleda de dehesa**, debe hacerse un planteamiento corrector o de compensación que tienda a subsanar la pérdida del recurso forestal.

En cuanto a **otras consideraciones**, en el texto de la propuesta se indica que: *En cuanto a la afección al medioambiente, la superficie afectada por la Modificación Puntal N° 10.1 esta formada por Pastizal con Arbolado, en concreto, quercíneas dispersas (alcornoques y encinas). Es un paisaje antropizado con signos importantes de intervención en el territorio. (...) El uso actual del suelo es aparcamiento de camiones, anteriormente erial (forestal dehesa), sin existencia de usos agrícolas, ni de otro tipo de usos urbanos, no existe edificación alguna, con 8 piezas arbóreas encinas (Quercus ilex), alcornoques (Quercus suber) y sin vegetación arbustiva.* A este respecto se indica lo siguiente:

- La mencionada antropización del paisaje debe ser resultado de actuaciones recientes de las que, en el momento de emitir este informe, no se conoce documentación administrativa donde constara su posible autorización. Por ello, **se estima que el estado actual no debe ser**

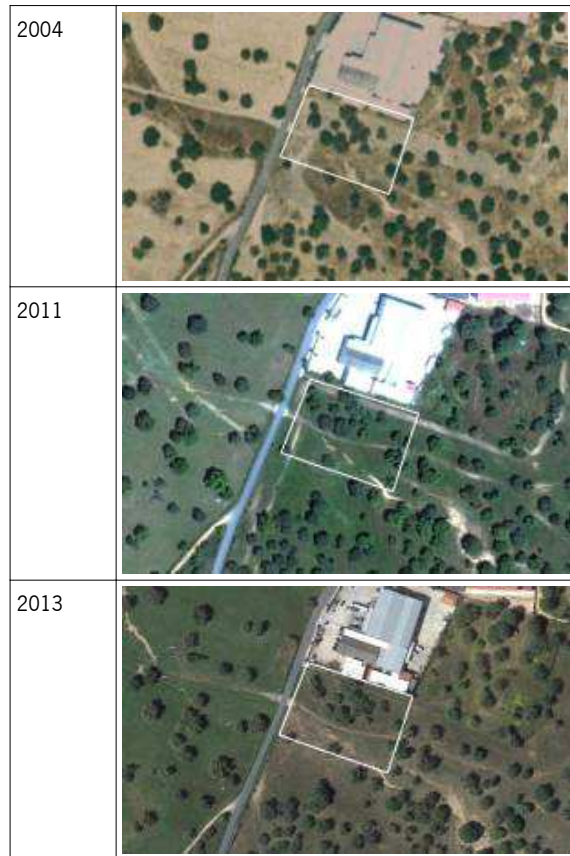


Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==	PÁGINA	12/26
				
L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==				

considerado como estado de partida de la Modificación propuesta, sino el estado natural inicial que es propio del lugar. Este estado inicial puede apreciarse en las imágenes de hace 11, 4 y 2 años. En ellas, aún no es perceptible dicha importante intervención, ya que es una unidad ambiental típica de dehesa.



*PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES*

El informe emitido el 12/08/2015 por el Director del Centro Operativo Provincial de Huelva (INFOCA), dependiente de esta Delegación Territorial, señala que los terrenos propuestos por la modificación puntual **no se encuentran afectados por incendios forestales** a la fecha de dicho informe. No obstante, en esta materia deberán contemplarse las siguientes consideraciones:

- Según lo previsto en el Art. 50 de la *Ley 5/99, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales de Andalucía*, la pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la calificación jurídica de dicha superficie como terreno forestal. Así mismo, hay que tener en cuenta lo preceptuado en el Art. 50 de la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*, modificada por la *Ley 21/2015, de 20 de julio* (BOE 173/2015, de 21 de julio)



Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	13/26



L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==

- Según lo previsto en el Art. 26.2 de la *Ley 5/99, de 29 de junio*, el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones sobre adopción de medidas preventivas y actuaciones precisas para reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo puedan derivarse.
- La *Ley 5/99, de 29 de junio*, recoge en su Título IV una atención específica a la lucha contra los incendios forestales, señalando entre otros instrumentos para su planificación, a los **Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales**. El objeto y fin de dichos Planes, de carácter obligatorio en todos los municipios cuyos términos municipales se hallen incluidos total o parcialmente en Zonas de Peligro, como es el caso del término municipal de San Bartolomé de la Torre, es el de establecer la organización, el procedimiento de actuación y la movilización de los recursos propios o asignados al Plan, para luchar contra los incendios forestales y hacer frente a las emergencias de ellos derivada. Su ámbito territorial se limita al de la Entidad Local correspondiente, y su contenido mínimo se recoge en el Art. 40 de la citada *Ley 5/99*. En el caso del término municipal de San Bartolomé de la Torre, el Plan Local de Incendios Forestales, se encuentra en periodo de revisión.
- Así mismo, se indica que la constitución de nuevas empresas, urbanizaciones, *campings*, instalaciones o actividades, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal, deberán elaborar un **Plan de Autoprotección** en el plazo de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento, correspondiéndole al Municipio su aprobación e integración en el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales (Art. 33.2 del *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de prevención y Lucha contra los Incendios Forestales*).

*GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD*

Una vez analizada la modificación propuesta, y consultadas la Base de datos de flora amenazada y de interés (FAME), el Inventario Andaluz de Georrecursos (2011), y otras bases de datos y cartografías disponibles, **no se aprecia que la misma pueda suponer un impacto negativo significativo sobre poblaciones de flora o fauna en régimen de protección especial, hábitats de interés comunitario prioritarios, o georrecursos**, si bien se deberá de tener en cuenta en el EsAE lo indicado a continuación:

Normativa aplicable

- La siguiente normativa resulta directamente aplicable en cuanto a la protección de la geodiversidad y la biodiversidad:
  - *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
  - *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas*, recientemente actualizado mediante *Orden AAA/1771/2015, de 31 de agosto, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.*
  - *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.*
  - *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats*, no contemplado en el Documento Inicial Estratégico presentado.



Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==	PÁGINA	14/26
				
L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==				

- La siguiente normativa, no contemplada en el Documento Inicial Estratégico, resulta también de interés en cuanto a la protección de la geodiversidad y la biodiversidad y deberá también tenerse en cuenta en el EsAE:
  - *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.*
  - *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en las líneas eléctricas de alta tensión.*
  - *Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.*

Elementos de la Geodiversidad y la Biodiversidad afectados por las modificaciones planteadas

- Aunque como se ha mencionado anteriormente no se aprecia que el planeamiento propuesto pueda afectar a hábitats de interés comunitario prioritarios, el siguiente hábitat de interés comunitario no prioritario está presente en la superficie objeto de la Modificación, de acuerdo con la cartografía sobre distribución de los hábitats de interés comunitario en Andalucía a escala 1:10.000, años 1996-2011, correspondiente al Informe Sexenal 2007-2013, de abril de 2013, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:

HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIOS PRESENTES EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN		
Hábitat de interés comunitario	Prioritario (Sí/No)	Descripción
6310 – Dehesas perennifolias de <i>Quercus spp.</i>	No	<i>Paisaje de la Península Ibérica caracterizado por pastizales arbolados con un dosel de densidad variable compuesto por robles esclerófilos, sobre todo Q. ilex spp. ballota (Q. Rotundifolia) y, en mucha menor medida, Q. Suber, Q. ilex spp. ilex y Q. coccifera, en los que se intercalan pequeñas parcelas de cultivo de secano y manchas de matorral bajo o arborescente.</i>

- La Modificación propuesta causará inevitablemente la destrucción del mismo en la zona de actuación, si bien se trata de un hábitat no prioritario, relativamente abundante en nuestra provincia.
- No obstante lo anterior, es importante destacar que la conservación de vegetación natural existente (pies arbóreos de alcornoques y encinas), resulta de gran interés para la conservación de la biodiversidad, al proporcionar estructura de nidificación, refugio y alimentación de numerosas especies, motivo por el cual se considera conveniente la conservación del mayor número de pies arbóreos posibles, así como el trasplante de los ejemplares que no sea posible conservar.

**4.2.4. EN MATERIA DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO**



Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdq9ggHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L2H2dLMqVdq9ggHnF11TSg==	PÁGINA	15/26
				
L2H2dLMqVdq9ggHnF11TSg==				

A la vista de la documentación aportada y conforme a la legislación vigente, el EsAE deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones en materia de residuos y suelos contaminados:

*PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS MUNICIPALES*

- La competencia para la gestión de los residuos no peligrosos municipales asimilables a domiciliarios corresponde al Ayuntamiento, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.
- Según establece el Art. 3, apartado s) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el Art. 17.3 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- También tendrán la consideración de residuos municipales, conforme al Art. 79.1 del referido *Decreto 73/2012, de 12 de marzo*, los **residuos de construcción y demolición** que se generen en las obras consideradas "obras menores de construcción y reparación domiciliaria" según la definición del apartado d) del Art. 2 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.

*PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS NO MUNICIPALES*

Condiciones Generales

- Conforme al Art. 3, apartado t) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, se destaca, que son residuos no peligrosos de competencia no municipal, con carácter general, los siguientes:
  - Los de naturaleza industrial/comercial.
  - Los agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas.
  - Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
  - Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
  - Los lodos de depuración.
  - Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico procedentes de industrias, comercios y servicios.
  - Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el artículo 109.
- En términos generales deberá cumplirse con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, y específicamente las obligaciones establecidas en el Art. 18.1 del Decreto 73/2012:



Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==	PÁGINA	16/26
				
L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==				

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

Residuos de construcción y demolición

- En la generación de residuos de construcción y demolición se atenderá, con carácter general, a lo previsto en el Capítulo I del Título V del *Decreto 73/2012*. En particular, si se trata de una obra mayor, deberá desarrollarse con detalle un estudio y las soluciones previstas, atendiendo a las previsiones de la legislación vigente, actualmente conforme al *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, que establece la obligatoriedad de elaborar un Estudio de Gestión para estos residuos por el productor de los mismos, incluyendo aspectos como una estimación de la cantidad generada codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la *Orden MAM/304/2002*, medidas genéricas de prevención, destino para estos residuos, así como valoración de los costes de su gestión. Igualmente se exigirá al poseedor, en el caso de superarse las cantidades umbrales especificadas en el Art. 5.5 de ese Real Decreto, una separación de los residuos de construcción y demolición en la propia obra, destinándose preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización frente a la eliminación en vertedero. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.
- Asimismo, se informa que solamente podrán emplearse como acondicionamiento/relleno las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas o bien los residuos inertes generados en las actividades de construcción o demolición, bajo las condiciones del Art. 13 del *Real Decreto 105/2008*. En cualquier caso, la zona de acondicionamiento/relleno no deberá ser un suelo contaminado, a efectos del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.



*PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN GENERAL*

Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdg9gqHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L2H2dLMqVdg9gqHnF11TSg==	PÁGINA	17/26
				
L2H2dLMqVdg9gqHnF11TSg==				

- Si procede para las posibles obras que se fuesen a desarrollar, la titularidad de la responsabilidad en la producción, posesión, almacenamiento y gestión de los residuos peligrosos generados, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, **correrá a cargo del o de los adjudicatarios principales** que se hagan cargo de las respectivas fases.
- Los adjudicatarios de cada fase solicitarán en esta Delegación, en el caso de no estar autorizado con anterioridad, la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de la provincia de Huelva, mediante el modelo del Anexo I del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, aportando la documentación que proceda, incorporando además la indicada en el Anexo VI, apartado 3, del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*.
- Con carácter general, respecto a la producción de residuos peligrosos, debe considerarse lo previsto en los Arts. 10 a 15 del *Decreto 73/2012*.

**SUELOS CONTAMINADOS**

- El Art. 55.1 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, establece que la administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con lo establecido en el Art. 36 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación, con el contenido previsto en el Anexo II. En principio, de la documentación aportada, parece que los terrenos que se pretenden ocupar no han sido afectados por actividades potencialmente contaminantes ni la que se va a desarrollar tampoco lo es, pero **debe confirmarse esta circunstancia**.
- De igual forma debe atenderse al *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.
- Por otro lado, el Art. 9.12 de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía* establece la competencia de los ayuntamientos para la declaración de suelos contaminados, la aprobación de los planes de descontaminación y la declaración de suelo descontaminado, siempre que dicho suelo se encuentre íntegramente comprendido en un término municipal.

**4.2.5. EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS**

**ANTECEDENTES LEGALES**

- Mediante el *Decreto 155/98, de 21 de julio* (BOJA 87/1998, de 4 de agosto) se aprobó el *Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, en desarrollo de la *Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias* (BOE 71/1995, de 24 de marzo).
- El proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Bartolomé de la Torre, provincia de Huelva, fue aprobado por *Orden de 20 de noviembre de 1981* (BOE 297/1981, de 12 de diciembre).



Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdg9gqHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L2H2dLMqVdg9gqHnF11TSg==	PÁGINA	18/26
				
L2H2dLMqVdg9gqHnF11TSg==				

- En cuanto al **planeamiento urbanístico**, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos, bien en la *Disposición Adicional Segunda. Desafectación de Vías Pecuarias* recogida en la *Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas* (BOJA 152/1999, de 31 de diciembre), o, de no cumplirse con los requisitos recogidos en dicha disposición, en el régimen previsto en la Sección 2ª del Capítulo IV del Título I del citado *Decreto 155/1998*, modificado en sus Arts. 39 y 41 por la Disposición Final Cuarta del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

Por tanto, a los tramos de vías pecuarias afectados por sectores delimitados como suelo urbano consolidado con posterioridad al 1 de enero de 2000, o en suelo urbanizable, que se incorporen total o parcialmente al proceso de urbanización, se les dará uno de estos tratamientos:

- **Integración en un Sistema General de Espacios Libres, no computables a efectos de aprovechamientos urbanísticos y con las características que la legislación sectorial le permite a este tipo de suelo:** *Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

*En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos (Art. 39.1 del Decreto 155/1998, modificado por el Decreto 36/2014).*

Es decir, las vías pecuarias interesadas se integrarán en un Sistema General de Espacios Libres, no computables a efectos de aprovechamientos urbanísticos y con las características que la legislación sectorial le permite a este tipo de suelo, por ejemplo, formar parte de un paseo peatonal, carril - bici, etc...

- **Modificación de trazado con las características establecidas en la legislación sobre vía pecuaria antes mencionada:** *Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.*

*En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior (Art. 39.2 del Decreto 155/1998, modificado por el Decreto 36/2014).*



Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==	PÁGINA	19/26
 L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==				

- **Desafectación del dominio público** pasando a ser un bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía prevaleciendo sobre ellos el interés público o social (Disposición Adicional Primera del *Decreto 155/1998, de 21 de julio*, derogada por *Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*, BOJA 152/1999, de 31 de diciembre).

TRATAMIENTO DE LAS VÍAS PECUARIAS EN EL PLAN Y ASPECTOS A CONSIDERAR

- En lo referente a la existencia, trazado y denominación de la vía pecuaria interesada por la modificación puntual, se reconoce correctamente que los mismos lindan con la **Vereda del Camino Viejo de la Puebla**, cuyas características principales y descripción vienen recogidas en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de este término municipal.

Así, en el documento se expresa literalmente: *La zona de la parcela a segregar está limitada al Oeste con la carretera H-9013, que se corresponde a su vez con la Vía Pecuaria VP - 2 VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE LA PUEBLA, al Norte con las instalaciones actuales de Fresaflores S.C.A., al Este y al Sur con suelo No Urbanizable perteneciente también a la Parcela 313 del Polígono 8, SNU de Protección Cautelar Urbanística (SNU de especial Protección por Planificación Urbanística según la adaptación del PGOU a la LOUA).*


- Se manifiesta, además, en el apartado de identificación de afecciones a dominios públicos, **Vías Pecuarias**: *La vía pecuaria VP-2 VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE LA PUEBLA coincide con el trazado de la carretera H-9013 en su paso por el límite oeste de la parcela objeto de la modificación. Por tanto, cualquier alteración o actuación sobre dicho límite deberá respetar los terrenos pertenecientes al dominio público pecuario o contar con la autorización de esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva.*
- El Documento Inicial Estratégico presentado afecta a la vía pecuaria "Vereda del Camino Viejo de la Puebla", con anchura legal de 20 metros, código 21063002, incluida en el citado proyecto de clasificación de vías pecuarias del término municipal de San Bartolomé de la Torre y que fue deslindada parcialmente en dos tramos distintos no conectados entre sí: VP@1416/2006 (BOJA 11/2009, de 19 de enero) y VP @1488/06 (BOJA 227/2008, de 14 de noviembre).
- Es en este último expediente de deslinde, *Tramo II de unos 500 metros comprendidos en la división catastral de las parcelas 8/30 y 10/3, del sur del casco urbano de San Bartolomé de la Torre, parajes: La Chaparra y Las Lagunillas*, donde quedó determinada la colindancia e intrusión a la vía pecuaria - que en esta zona lleva en su interior a la carretera HU-9013- de la parcela catastral en la que se localizan los terrenos afectados por la actual propuesta de modificación puntual.
- Sin embargo, el tramo deslindado no alcanzó la superficie de 0,7369 has que se pretende segregar de la parcela 313/8 y agregar a la 30/8. Es decir, **en la actualidad los límites legales y exactos de la vía pecuaria en este lugar están por determinar.**

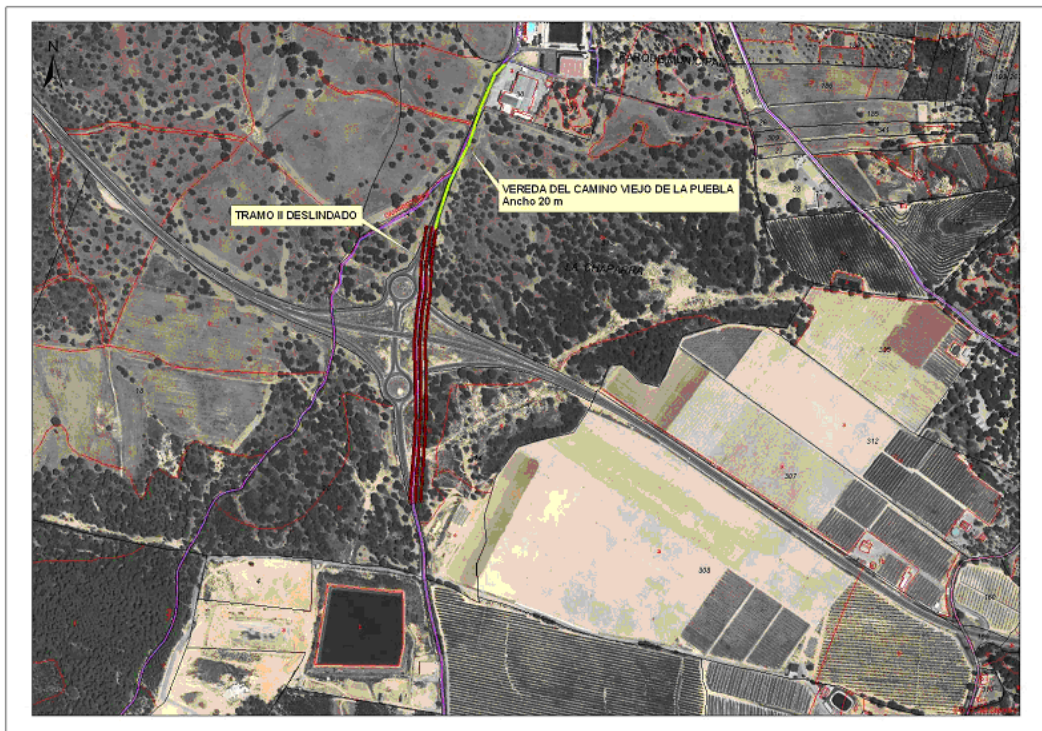
En la imagen:



Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==	PÁGINA	20/26
				
L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==				



- Su descripción, recogida en el proyecto de clasificación, es la siguiente.

2.- VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE LA PUEBLA (VEREDA DE CARNE).-

**Anchura legal: 20,89 metros    Longitud aproximada: 12.000 metros**  
**Orientación: NO-SE    Considerada: Necesaria**

*Procede del vecino término de Villanueva de los Castillejos y penetra en el de San Bartolomé marchando por el camino a la Puebla de Guzmán, pasa por Cabezo del Pajar, pasa por el Valle del Toro, pasa por Charco de la Vaca y cumbre del Rayo, cruza la Parrilla, y el Nuevo Embalse de San Bartolomé. Unos 500 metros antes de llegar al casco urbano marcha por la carretera comarcal de Huelva-Alosno; cruza el casco urbano por Punto de Riera y calle de Naranja Moreno, cruza la vía pecuaria nº 1 por el Cementerio; sigue por el camino de Aljaraque, por la Era de los Franceses, el Rodeo, Puerto de la Chaparra, los Lotes (donde comienza por el lado derecho la vía pecuaria nº 3) sigue por Mal Peinado y casa de la Laguna saliendo de este término de San Bartolomé y continuando por el de Villanueva de los Castillejos.*

**CONCLUSIÓN**

- En base a lo aquí expresado, no se plantean objeciones a la propuesta de modificación puntual, tanto en cuanto el promotor expresa su compromiso de garantizar y respetar los terrenos pertenecientes al dominio público pecuario, de forma que se cumpla con lo



Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
 E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==	PÁGINA	21/26
 L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==				

establecido en la normativa vigente sobre vías pecuarias en el marco de un nuevo planeamiento urbanístico.

- Todo ello, siempre y cuando, **de la superficie afectada por la Modificación Puntual 10.1, quede inequívocamente excluida la zona correspondiente al dominio público de la vía pecuaria "Vereda del Camino Viejo de la Puebla",** garantizándose de esta manera la integridad del dominio público de dicha vía pecuaria.
- Ante la falta de deslinde en el tramo de vía pecuaria interesado por la modificación, sin perjuicio de posteriores ajustes y precisiones, y a la vista de los datos e información existentes del posible trazado real de esta vía pecuaria, que coincide aquí con la carretera de acceso existente, **la superficie de 0,7369 has a segregar de la parcela 313/8 para su anexión a la 30/8, deberá delimitar con la Vereda del Camino Viejo de la Puebla en una distancia no inferior a 10 metros lineales medidos desde el eje de dicha carretera.**
- En cualquier caso, las vías pecuarias del término municipal de San Bartolomé de la Torre, con sus correspondientes anchuras legales están sometidas, con carácter general, a las condiciones de protección y las limitaciones de uso por la legislación vigente. En este sentido, con el objetivo de favorecer la conservación y el mantenimiento de éstas, **toda actuación que se pretenda llevar a cabo sobre ellas, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Administración.**

**4.2.6. EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS**

*INFRAESTRUCTURA VIARIA*

- El informe de 14/08/2015 de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva (Servicio de Carreteras) expone que *una vez analizada la documentación existente, le informo que la actuación objeto de la presente modificación se encuentra situada a más de 300 metros de la carretera autonómica más próxima (A-495) y por tanto fuera de la zona de afección de la misma. Por lo que no se considera necesario realizar ningún pronunciamiento u objeción al documento ambiental presentado.*

*Por otro lado, le comunico que dicha actuación linda con la carretera provincial HU-3401 y por tanto se debería solicitar pronunciamiento a la Diputación Provincial de Huelva.*

- El informe de 07/08/2015 de la Diputación Provincial de Huelva manifiesta que *la citada Modificación puntual no afecta a ninguna carretera de titularidad de la Diputación de Huelva recogida en el Catálogo de Carreteras de Andalucía y, que en la documentación presentada, la carretera que denominan "carretera H-9013" no lo es, por lo que no es competencia de esta Diputación Provincial informar al respecto.*

*INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS*

- En relación con las redes de distribución y transporte de energía eléctrica, es preciso tener en cuenta lo estipulado en el *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión* y en el *Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta*



Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdq9ggHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L2H2dLMqVdq9ggHnF11TSg==	PÁGINA	22/26
				
L2H2dLMqVdq9ggHnF11TSg==				

*tensión. De igual forma se deberá de estar a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

**4.2.7. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO**

- El informe de 04/08/2015 de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva cita que *una vez analizada la documentación remitida no se ha concretado afección patrimonial alguna no estimándose necesario el establecimiento de cautelas.*
- Si durante el transcurso de cualquier actividad realizada en ejecución de esta Modificación Puntual se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial en Huelva con competencia en Patrimonio Histórico, actualmente Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el Art. 81.1 del *Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía*, y en los términos del Art. 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.*

**5. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, **el Ayuntamiento, como órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan, cumplirá con los trámites indicados en los Arts. 40.5.e) y siguientes, en relación con los concordantes del Art. 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo**, hasta la remisión a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística (CPCU), con sede en esta Delegación Territorial, del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k).

En las consultas que el Ayuntamiento realice tras la Aprobación Inicial de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del EsAE, en virtud del Art. 40.5.g) en relación con el 38.4 de la citada Ley, se deberá solicitar informe al menos a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas señaladas en el apartado 3 del presente Documento de Alcance.

En cumplimiento del Art. 38.5 de la misma, la documentación a presentar ante la CPCU para que el órgano ambiental dicte Declaración Ambiental Estratégica estará compuesta por:

- Documento de la propuesta final de la Modificación Puntual.
- Documento del Estudio Ambiental Estratégico.
- Certificado de Aprobación Provisional.
- Resultado de la información pública y de las consultas:
  - Certificado de las resultas de la información, en el que deberá constar los medios en los que se han publicado los anuncios y el número de alegaciones que se hayan producidos.
  - Copia de los anuncios publicados.
  - Copia de las alegaciones de carácter ambiental que se hayan presentado durante el plazo de información pública establecido.
  - Copia de las consultas realizadas a las administraciones afectadas.



Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==	PÁGINA	23/26
				
L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==				

- Copia de los informes recibidos en contestación a las consultas realizadas a las administraciones afectadas y público interesado indicados en el apartado 3 del presente Documento de Alcance.
- Documento resumen en el que se describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del EsAE y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en **soporte papel y digital** debidamente diligenciada por el Ayuntamiento.

En virtud del Art. 16 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, en relación con el Art. 40.5.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por el *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo*, **el EsAE y demás estudios y documentos ambientales** elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, **deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada**. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma del autor**. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

**LA DELEGADA TERRITORIAL**



Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdq9ggHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L2H2dLMqVdq9ggHnF11TSg==	PÁGINA	24/26
				
L2H2dLMqVdq9ggHnF11TSg==				



Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdq9ggHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	25/26



L2H2dLMqVdq9ggHnF11TSg==

**ANEXO I**

**CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS REALIZADAS**

- Informe de 13/10/2015 del Servicio de Gestión del Medio Natural. Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Informe de 17/09/2015 del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas. Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Informe de 17/09/2015 del Servicio de Espacios Naturales Protegidos (Dpto. Vías Pecuarias). Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Informe de 22/10/2015 del Servicio de Protección Ambiental (Dpto. Calidad del Aire). Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Informe de 28/10/2015 del Servicio de Protección Ambiental (Dpto. Residuos y Calidad del Suelo). Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Informe de 04/08/2015 de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva.
- Informe de 14/08/2015 de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva.
- Informe de 07/08/2015 de la Diputación Provincial de Huelva.



Sanlúcar de Barrameda, 3 - 21071 Huelva – Tel: 959 070554 Fax: 959 038321  
E-mail: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	29/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==	PÁGINA	26/26



L2H2dLMqVdg9ggHnF11TSg==